



PROINVERSIÓN  
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
17 FEB. 2020  
RENATO HUMBERTO EYZAGUIRRE JARA ALMONTE  
FEDATARIO

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
N° 14 - 2020

Lima, 14 de febrero de 2020



**VISTOS**, El Informe Legal N° 058-2020/OAJ de fecha 13 de febrero de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N° 01-2020/OA/LOG de fecha 10 de febrero de 2020: y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, conjuntamente con su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las Directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, establecen las reglas que las Entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

Que, la norma de contrataciones reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de un determinado proveedor;

Que, estos supuestos se encuentran normados en el artículo 27 de la Ley, los cuales constituyen causales de contratación directa que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley prevé que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor servicios especializados de asesoría legal, contable, económica, o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia;

Que, en el numeral 27.2 del referido artículo señala que la contratación directa debe aprobarse mediante Resolución del Titular de la Entidad sin perjuicio de aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento de la Ley califique como delegables;



Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 120-2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Director Ejecutivo delegó en el Jefe de la Oficina de Administración de PROINVERSIÓN, la facultad de aprobar las contrataciones directas, para el supuesto establecido en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante el Informe Técnico N° 01-2020/OA/LOG de fecha 10 de febrero de 2020, se concluye textualmente: "Por las razones expuestas y al haberse acreditado que la contratación del Abogado Ronal Hanco Llocle se encuentra enmarcado en el supuesto expresamente previsto en el literal k) del artículo 27 de la Ley; por lo que consideramos técnicamente viable que se ha configurado la excepción de contratar de manera directa con un determinado proveedor, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1444 y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF";

Que, en tal virtud, se sostiene que resulta procedente realizar la contratación directa del Servicio de Defensa Legal para el señor René Helbert Cornejo Díaz, en su calidad de investigado, para su defensa en el proceso penal, en etapa de investigación preliminar a cargo de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Caso N° 12-2017, el cual se encuentra vinculado con el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano", por el monto de S/. 70,000.00 (Setenta Mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 58-2020/OAJ de fecha 13 de febrero de 2020, concluye que se encuentra ajustada a Ley la aprobación de la contratación directa del servicio de defensa legal para el señor René Helbert Cornejo Díaz, en la referida investigación, en los términos establecidos en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento, dispone que, para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al Comité de Selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Asimismo, que la resolución y los informes que los sustentan se publican a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, asimismo, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el acápite 2 del numeral IV de la Directiva N°001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las Entidades Públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, la remisión de las Resoluciones

PROINVERSIÓN  
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA

FEB. 2020

RENATO HUMBERTO EYZAGUARRE JARA ALMONTE  
SECRETARIO



Acuerdos que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, sin perjuicio del registro adicional en el SEACE de la información relativa al contrato derivado de la contratación directa en la forma y plazos establecidos en la normativa sobre la materia, conforme lo regulado en la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE" del OSCE;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 120-2019;

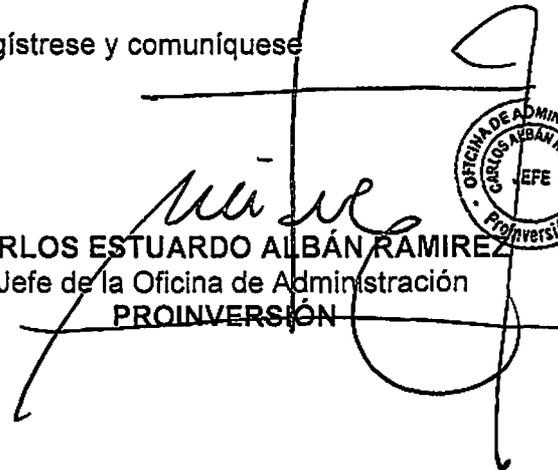
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la contratación directa del Servicio de Defensa Legal para el señor René Helbert Cornejo Díaz, en su calidad de investigado, para su defensa en el proceso penal, en etapa de investigación preliminar a cargo de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Caso N° 12-2017, el cual se encuentra vinculado con el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano", al amparo del supuesto previsto en el literal k) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los términos de referencia, por el monto de S/. 70,000.00 (Setenta Mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, según las condiciones establecidas en el expediente de contratación del servicio en mención.

**Artículo 2.- Encargar** a la Oficina de Administración, a través del Área de Logística, que realice las acciones que resulten necesarias para la contratación del servicio señalado en el artículo precedente.

**Artículo 3.- Disponer** que la Oficina de Administración, efectúe la publicación de la presente resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación.

Regístrese y comuníquese

  
CARLOS ESTUARDO ALBÁN RAMÍREZ  
Jefe de la Oficina de Administración  
PROINVERSIÓN



PROINVERSIÓN  
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA

FEB. 2020

RENATO HUMBERTO EYZAGUIRRE JARA ALMONTE  
FEDATARIO

